

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA LA SINARQUENSE, S.L.U. AÑOS 2018, 2019 y 2020**

**INS/DE/127/22**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortíz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de enero de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 28 de septiembre de 2022 el inicio de la inspección a la empresa LA SINARQUENSE, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-319- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Sinarcas en la provincia de Valencia, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

#### **La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 29 de noviembre de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de LA SINARQUENSE, S.L.U. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2018, 2019 y 2020 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

- Al analizar los listados de facturación de 2018, 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado que hay un mes de desfase en el mes de consumo de todas las declaraciones presentadas en el periodo inspeccionado, por lo que en la declaración de 2021 se declaran como consumos de enero de 2021 los consumos correspondientes a diciembre de 2020, la aplicación de la CNMC para presentar las declaraciones de cuotas no debería haber calculado ningún importe para la *cuota de Déficit de 2005*, ya que no está vigente en el año 2021. Teniendo en cuenta lo anterior se observan las siguientes diferencias:

- *Año 2018:*
  - De la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa que en enero se han declarado 701.909 kWh y 350,94 € de más correspondientes a los peajes de generación vertidos en el ejercicio 2017, que no deben considerarse en la base a declarar por la liquidación de cuotas. Por otra parte, en febrero se han declarado 118.630 kWh de más, el importe monetario declarado en este mes es correcto.
  - De acuerdo a lo expuesto en el *punto C.5.3. “Facturación de consumidores de energía eléctrica”* se propone incluir en los importes a liquidar los excesos de potencia no facturados a la tarifa 6.1 A, por un total de 16.442,93 €.
- *Año 2019:*
  - De la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa que en enero se han declarado 662.436 kWh y 331,17 € de más correspondientes a los peajes de generación vertidos en el ejercicio 2018, que no deben considerarse en la base a declarar por la liquidación de cuotas.
  - De acuerdo a lo expuesto en el *punto C.5.3. “Facturación de consumidores de energía eléctrica”* se propone incluir en los importes a liquidar los excesos de potencia no facturados a la tarifa 6.1 A, por un total de 3.867,84€.
- *Año 2020*
  - De la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa que en enero se han declarado 662.436 kWh y 331,17 € de más correspondientes a los peajes de generación vertidos en el ejercicio 2019, que no deben considerarse en la base a declarar por la liquidación de cuotas.
  - De acuerdo con lo expuesto en el inicio de este apartado, la facturación declarada en febrero de 2021 como consumos de 2021 corresponden en realidad a consumos del año 2020. La inspección anula la declaración realizada en febrero de 2021 y se realiza una nueva por el mismo importe con mes de consumo diciembre de 2020.
  - De acuerdo a lo expuesto en el *punto C.5.3. “Facturación de consumidores de energía eléctrica”* se propone incluir en los importes a liquidar los excesos de potencia no facturados a la tarifa 6.1 A, por un total de 23.641,84 €.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

- Al analizar los listados de facturación de 2018, 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado que no existen diferencias.
- De acuerdo a lo expuesto en el *punto C.5.3. “Facturación de consumidores de energía eléctrica”* se propone incluir en los importes a liquidar los excesos de potencia no facturados a la tarifa 6.1 A, que suponen 16.442,93 € para 2018, 3.867,84 € para 2019 y 23.641,84 € para 2020.
- Respecto a los peajes de generación hay que recordar que en la Circular 3/2020 de la CNMC de 15 de enero, en la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución, en su artículo 2, punto 2, se exceptúa del pago de peajes a los productores de energía eléctrica por las inyecciones en la red de transporte o distribución.

### **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)**

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución no han remitido a la empresa ningún importe por este concepto.

### **Por Fraude detectado en la facturación**

- Para el periodo inspeccionado *LA SINARQUENSE, S.L.U.* no ha declarado facturaciones por este concepto.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de liquidación de cuotas y de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 16 de diciembre de 2022 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al acta presentadas por la empresa **LA SINARQUENSE, S.L.U.**

## **Resumen de las alegaciones presentadas**

**ÚNICA.** - La Propuesta contenida en el Acta de Inspección consistente en incrementar los importes declarados a la CNMC por la liquidación de cuotas y tasas y por la retribución por distribución de los años inspeccionados, con la facturación de los excesos de potencia calculados por la inspección, no pueden ser repercutidos por la distribuidora al cliente.

En este sentido, **LA SINARQUENSE, S.L.U.** manifiesta lo siguiente a modo de resumen:

1. *La empresa inspeccionada pone de manifiesto que, estando conforme con la facturación paralela realizada por la inspección, la ausencia de facturación de los excesos de potencia detectada se debe a un error involuntario en los ejercicios inspeccionados conocido a raíz de la inspección, el cual ha sido solucionado facturando actualmente los excesos de potencia conforme a la normativa vigente. Los importes de los excesos de potencia recogidos en el acta fueron:*

<b>Año Facturación</b>	<b>Fact. Excesos Potencia</b>
2018	16.442,93
2019	3.867,84
2020	23.641,84

2. *También pone de manifiesto que la ausencia de facturación de los excesos no ha reportado ningún beneficio a la distribuidora, es más, ha generado que esta tenga que hacerse cargo de los mismos por no poder ya repercutírselos al titular del punto de suministro inspeccionado.*
3. *En relación con esto último, señala que, si bien esta situación nace de un error involuntario, teniendo en cuenta el plazo transcurrido, y como consecuencia de la imposibilidad normativa de refacturar al usuario final cantidades que de no haberse producido dicho error tendría que haber sido asumidas por dicho usuario, es el distribuidor el que tiene que asumir a su costa dichas cantidades.  
Manifiesta que, de haberse realizado la inspección en un periodo más cercano a los años inspeccionados, esta distribuidora podría haber corregido su facturación y haber repercutido al cliente las cantidades correspondientes a los excesos, y con ello evitar el tener que soportar el coste de las cantidades no facturadas Solicita se tengan en cuenta las manifestaciones realizadas en la alegación a los efectos legales oportunos.*

## **Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas**

**ÚNICA.** - Sobre la consideración de los excesos de potencia en los importes a declarar a la CNMC.

La posición de la inspección es la siguiente:

La CNMC en el uso de sus competencias de liquidación e inspección en el sector eléctrico puede realizar ajustes en las cantidades declaradas por las empresas distribuidoras al sistema de liquidaciones con el único límite de la prescripción que se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En esta disposición se recoge que:

### *1. Prescribirán a los quince años:*

- a) El derecho a reconocer o liquidar créditos a favor del sistema eléctrico.*

Por tanto, independientemente de la naturaleza del error en la facturación reconocido por la empresa distribuidora, procede llevar a cabo el ajuste en la liquidación de las actividades reguladas del sistema eléctrico.

Por todo lo anterior, la Inspección se reafirma en la inclusión de los importes no considerados por LA SINARQUENSE, S.L.U. como consecuencia de los excesos de potencia no facturados, en la base de cálculo de las cuotas y tasas y en los ingresos por tarifas de acceso para las liquidaciones del cálculo de la retribución por distribución correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

## **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

### **CUOTAS**

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
kWh Facturados	<b>2018</b>	9.190.803	8.370.264	-820.539
	<b>2019</b>	8.515.333	7.852.897	-662.436
	<b>2020</b>	9.970.244	9.254.001	-716.243
	<b>2021(1)</b>	727.853	727.853	0

(1) Consumos 2020 facturados en enero 2021.

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
<b>2018</b>	Facturación a Clientes	473.064,66	489.156,65	16.091,99
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Déficit Ingresos 2005	9.645,78	9.973,89	328,11
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	9.645,78	9.973,89	328,11
	<b>Total cuotas €</b>	<b>9.645,78</b>	<b>9.973,89</b>	<b>328,11</b>
<b>2019</b>	Facturación a Clientes	481.111,93	484.648,60	3.536,67
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	Déficit Ingresos 2005	9.809,87	9.881,99	72,12
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	9.809,87	9.881,99	72,12
	<b>Total cuotas €</b>	<b>9.809,87</b>	<b>9.881,99</b>	<b>72,12</b>
<b>2020</b>	Facturación a Clientes	490.940,88	514.224,58	23.283,70
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	Déficit Ingresos 2005	10.010,27	10.485,03	474,76
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	10.010,27	10.485,03	474,76
	<b>Total cuotas €</b>	<b>10.010,27</b>	<b>10.485,03</b>	<b>474,76</b>
<b>2021</b>	Facturación a Clientes	42.588,30	42.588,30	0,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	Déficit Ingresos 2005	868,38	868,38	0,00
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	868,38	868,38	0,00
	<b>Total cuotas €</b>	<b>868,38</b>	<b>868,38</b>	<b>0,00</b>



## LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
<b>2018</b>	Peajes Distribución	8.370.264	472.713,72	8.370.264	489.156,65	0	16.442,93
	Peajes Generación	701.909	350,94	701.909	350,94	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>473.064,66</b>	-	<b>489.507,59</b>	-	<b>16.442,93</b>
<b>2019</b>	Peajes Distribución	7.852.897	480.780,76	7.852.897	484.648,60	0	3.867,84
	Peajes Generación	662.436	331,17	662.436	331,17	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>481.111,93</b>	-	<b>484.979,77</b>	-	<b>3.867,84</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	9.254.001	490.582,74	9.254.001	514.224,58	0	23.641,84
	Peajes Generación	716.243	358,14	716.243	358,14	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>490.940,88</b>	-	<b>514.582,72</b>		<b>23.641,84</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LA SINARQUENSE, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa LA SINARQUENSE, S.L.U. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

### CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	<b>2018</b>	-820.539
	<b>2019</b>	-662.436
	<b>2020</b>	-716.243

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en €uros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
<b>2018</b>	Facturación a Clientes	16.091,99
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	• Déficit Ingresos 2005	328,11
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	328,11
	<b>Total cuotas €</b>	<b>328,11</b>
<b>2019</b>	Facturación a Clientes	3.536,67
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	Déficit Ingresos 2005	72,12
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	72,12
	<b>Total cuotas €</b>	<b>72,12</b>
<b>2020</b>	Facturación a Clientes	23.283,70
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	Déficit Ingresos 2005	474,76
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	474,76
	<b>Total cuotas €</b>	<b>474,76</b>

## LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros
<b>2018</b>	Peajes Distribución	0	16.442,93
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>16.442,93</b>
<b>2019</b>	Peajes Distribución	0	3.867,84
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>3.867,84</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	0	23.641,84
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>		<b>23.641,84</b>

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

**Cuarto.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a LA SINARQUENSE, S.L.U. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.